

Rosie SIMON-SANDRAS, *Les curés à la fin de l'Ancien Régime*, Travaux de recherches de l'Université de Droit, d'Economie et de Sciences Sociales de Paris. Série Sciences historiques, Presses Universitaires de France, Paris 1988, 143 págs.

Este libro recoge el trabajo realizado por Simon-Sandras en vistas al Diploma de «Etudes approfondies» de Historia del Derecho, Economía y Sociedad en la Universidad de París II.

El periodo estudiado va de abril de 1695, con un edicto que regula la jurisdicción eclesiástica, hasta 1789. La autora enumera la normativa aplicable a la situación personal de los párrocos, a sus funciones espirituales y temporales y sobre las sanciones. Sólo se refiere a los acontecimientos que han marcado este siglo cuando tienen alguna relación con las reglas de Derecho.

Como subraya en su escueto prefacio el prof. Imbert -que dirigió la investigación-, en aquella época destaca una tendencia a la uniformidad. Por ejemplo, se desea que haya un único párroco en cada parroquia, lo que sólo llegará a realizarse con la Revolución de 1789. También se llega paulatinamente a una unificación de la reglamentación de las «fabriques» o consejos parroquiales, gracias a las decisiones del Concilio de Trento y a la legislación real y de los parlamentos. Es de notar que, en mayor grado que en otros países de Europa, la monarquía gala ha insistido en la necesidad de que el bajo clero estuviera sometido a la jerarquía competente. Este ordenamiento rigurosamente definido puede verse en ocasiones perturbado por la intromisión de laicos, en especial de los Parlamentos, como en el asunto de la Bula *Unigenitus*.

Simon-Sandras dedica el capítulo primero al estatuto jurídico de los párrocos. El seminario es el único modo de reclutamiento en el siglo XVIII. A parte de los requisitos para el nombramiento, interviene éste por vía de presentación (por el Rey, por las Abadías o los Cabildos, por Señores laicos, por el Parlamento de París, por los Obispos y por el Papa) o según diversos procedimientos: títulos académicos, oposiciones, derecho de *resignatio in favorem*, unión de beneficios.

El oficio curial es un beneficio que presenta como rasgos la unicidad, obligación de residencia, inamovilidad y unos poderes particulares del Obispo con respecto a los párrocos. Considerándolo desde una óptica sociológica, se puede dibujar la persona tipo, con su nivel intelectual, sus orígenes sociales y geográficos, todo un personaje que se organiza conforme pasan los años y empieza a ser contestatario, aunque con una influencia distinta en el campo de la que puede lograr en las ciudades.

¿Cuáles son las funciones del párroco en aquella época? El capítulo segundo presenta en primera instancia las funciones espirituales con la pastoral que desempeñan el párroco y sus auxiliares en la vida espiritual de parroquia y feligreses. En el terreno temporal el párroco colabora con la administración pública con atribuciones para el estado civil y la policía en su territorio, auxilia a la justicia y es testigo privilegiado en los testamentos. Este conjunto de tareas le restan muchas energías al párroco. Pero con todo, esas múltiples facetas de la vida del pastor le permiten estar en contacto muy directo con el pueblo y, por así decirlo, «sondear» la opinión pública.

Otro campo de funciones hace relación a la economía parroquial, con un papel importante en el aspecto caritativo: escuelas y pobres.

Finalmente, se detiene la autora a examinar cómo se remedian las infracciones cometidas por los párrocos en el desempeño de su ministerio, tanto los delitos eclesiásticos como los delitos comunes, y aquellos llamados «privilegiados». Pero cabe señalar que estos delitos son escasos y habitualmente de poca entidad: la mayoría de las veces, los párrocos llevan un conducta irreprochable.

En las pp. 95-132, ofrece Simon-Sandras cinco anexos: 1) el edicto de abril de 1695, regulador de la jurisdicción eclesiástica; 2) las personas que pueden ser juzgadas por los jueces de la Iglesia; 3) una declaración acerca del edicto de octubre de 1695, con un reglamento para la instrucción de los conversos y de sus hijos; 4) una sentencia del Parlamento de París en contra de un párroco, por irreverencia; 5) unos ejemplos de nombramientos en Bretaña. La bibliografía cubre las pp. 133-139.

Aunque el volumen puede considerarse una introducción de una ulterior investigación sobre el párroco en la diócesis de París en el s. XVIII, que constituirá la tesis doctoral de la autora, ya desde ahora no será posible profundizar en dicha temática sin hacer referencia al marco que ha sido dibujado en esta primera aportación.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Giulio VISMARA, *Scritti di Storia giuridica*, Dott. A. Giuffrè Editore, 7 vols., Milano 1987-1989, 612, 283, 312, 270, 225, 520 y 585 págs.

En 1986, la Facultad de Derecho de la Universidad de Milán, como homenaje a uno de sus más insignes claustrales, jubilado por imperativo de la edad tres años antes, el Prof. Giulio Vismara, acordó proceder a la reedición de una célebre obra de aquel maestro de la Historia jurídica: «Storia dei patti successori», aparecida en 1941, y que como escribía en su presentación el Prof. Schioppa, «Presidente» de la mencionada Facultad de «Giurisprudenza», «costituisce un *unicum* nel panorama della storiografia giuridica, non soltanto italiana».

La iniciativa de la Facultad milanesa puso al alcance de un extenso público de estudiosos la famosa «Storia» de Vismara, libro agotado desde hacía mucho tiempo, y que viene en la reedición enriquecido con un nuevo Índice de fuentes y de autores. Pero aquella iniciativa tuvo además la virtud de servir de estímulo para que la Editorial Giuffrè, con la colaboración de un grupo de amigos y discípulos del gran historiador del Derecho, acometiera la nada fácil tarea de recoger la ingente y muy dispersa obra científica de Vismara, con el fin de publicarla en estos siete volúmenes de «Scritti di Storia giuridica», que han visto la luz pública entre 1987 y 1989.

Ahora que ha salido ya de las prensas el último de los volúmenes, parece llegado el momento de dar noticia de tan señalado acontecimiento a los lectores de «Ius Canonium» y a todos los juristas e historiadores de lengua español. Mas como resulta fácil